

En caso siniestro, es importante que sigas los siguientes pasos:

Mantén la calma, en Uruguay llama al teléfono 23544000, allí recibirás las instrucciones sobre cómo proceder y coordinarás para realizar la denuncia correspondiente.

En el Mercosur llama al teléfono correspondiente al país en que te encuentres al dorso de la tarjeta verde.

En caso de existir lesionados o hurto llama de forma inmediata al 911.

Obtén datos del otro vehículo involucrado como matrícula, marca, modelo, color, y los datos personales del conductor.

Dentro de lo posible toma fotos del lugar y los daños de los vehículos

Si no es requerido por la autoridad competente y el vehículo se mueve, no lo dejes entorpeciendo el tránsito normal y cuídalo para evitar el agravamiento de los daños.

Evita pronunciarte sobre responsabilidad del siniestro o posibles indemnizaciones, ya que las mismas son tarea exclusiva de FAR Seguros.

Envía fotos de los daños, tus datos (cedula y libreta de propiedad) al departamento de siniestros (WhatsApp 094277560) y sigue las instrucciones.

Si el vehículo no circula recuerda que dispones de un servicio de traslado para ser tasado en Burgues 3170 (plazo de 15 días).

El parte de asistencia, la constancia, fotos, datos, etc., quedarán a tu disposición en la compañía.

En caso de hurto del vehículo debes llamar a la policía en forma inmediata y al teléfono 23544000, sigue las instrucciones, concurre a la seccional policial correspondiente a la zona donde ocurrió el hurto.

Luego tienes 15 días para presentarte en nuestras oficinas (Burgues 3170).



AVENIDA BURGUES 3170

2200 1931 – 0800 4005

Clausulas referentes a Siniestros:

15 – Siniestros:

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado tiene la carga de cumplir las disposiciones que se indican en este capítulo:

- a) Tomar de inmediato todas las providencias a su alcance para proteger el vehículo asegurado y evitar el agravamiento de los daños.
- b) Dar aviso inmediato desde el lugar de ocurrencia del siniestro al servicio de asistencia designado por el Asegurador y estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, y si correspondiere a la autoridad policial, salvo que existiera causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- c) En caso de reclamar Daño Propio deberá presentar el vehículo asegurado a tasar en las oficinas del Asegurador (Burgues 3170), o enviar mail con fotos de los daños dentro del plazo de 15 días corridos inmediatos al siniestro, salvo que existiere causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- d) En caso de Robo o Hurto deberá dar aviso inmediato a la autoridad policial y al servicio de asistencia designado por el Asegurador y estipulado en las Condiciones Particulares. El asegurado dispondrá del mismo plazo establecido en el artículo anterior para presentarse ante las oficinas del Asegurador a proporcionar la documentación e información requerida por el último, a los efectos de expedirse sobre la aceptación o rechazo de la cobertura de Robo o Hurto.
- e) Tratándose de siniestros que causen daños a terceros, el Asegurado y el conductor se obligan a no admitir culpabilidad ni derecho a indemnización a los terceros sin autorización por escrito de la compañía. Asimismo, se obligan a abstenerse de aceptar o realizar cualquier tipo de transacciones o negociaciones con terceros respecto de siniestros cubiertos por la póliza, informando a los terceros que deben deducir sus reclamos ante la Compañía y advertirles que no deben modificar el estado de los bienes dañados hasta que no sean inspeccionados por la Compañía.
- f) Autorización para reparar. El Asegurado deberá obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestros.



AVENIDA BURGUES 3170

2200 1931 – 0800 4005

g) Recupero del Vehículo. El Asegurado debe dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto. En caso de pérdida total o parcial por hurto total, que implique una indemnización total (liquidación por sistema de restos, con y sin recupero de los mismos) el asegurado en forma previa a la indemnización deberá transferir la propiedad o ceder los derechos sobre el vehículo asegurado a favor del Asegurador.

El bien objeto de la indemnización deberá estar libre de obligaciones y gravámenes.

Para el caso en el que el asegurado mantenga en su poder los restos recuperados, deberá trasladar los mismos del área locativa del Asegurador, en un plazo no mayor a 15 días de efectuados los peritajes correspondientes, no pudiendo hacer abandono de estos, la contravención a esta carga implicará asumir el costo de la guarda material del bien.

h) Inspección posterior a la reparación: El Asegurado deberá presentar el vehículo a inspección a los efectos de recuperar la totalidad de la cobertura; en caso contrario se aplicará a las piezas dañadas la depreciación determinada por el tasador del asegurador. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá inspeccionar el vehículo en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo el asegurado ponerlo a su disposición en el plazo que determinare el Asegurador.

i) Toda afectación del daño propio implicará la aplicación de la deducción contratada de acuerdo con las C.P.P.

16 – Verificación de Siniestro

El Asegurador contará con un plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha de denuncia del siniestro para comunicar al asegurado si acepta o rechaza el siniestro, vencido el cual se lo tendrá por aceptado. Asimismo, el Asegurado cuenta con 15 días desde la ocurrencia del siniestro para proporcionar toda la información necesaria, permitir o facilitar las medidas o indagaciones y entregar la documentación solicitada a fin de asumir o no la cobertura.



AVENIDA BURGUES 3170

2200 1931 – 0800 4005

Si el Asegurado, tomador o beneficiario, incumpliera el deber de informar (art. 36 de la Ley 19678) perderá el derecho a la indemnización, salvo causa extraña que no le sea imputable o razones de fuera mayor.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y determinar la existencia de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o los expertos no resulta vinculante al Asegurador, constituye únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

17 – Apreciación de la responsabilidad del asegurado:

La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daños a terceros, asegurados o no, quedará librada al exclusivo criterio del Asegurador de conformidad con la normativa vigente, el que podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

17.1 En el caso de que dos o más Asegurados implicados en un mismo siniestro se formulen reclamaciones atribuyéndose la culpa recíprocamente, el Asegurador procederá conforme a lo establecido en la disposición anterior.

Si cualquiera de los asegurados implicados no se aviniera a aceptar la fórmula de arreglo de sus diferencias que el Asegurador pudiese sugerirles, este no estará obligado a asumir defensa de ninguno de ellos, quedando, empero, vigentes los seguros en juego a todos los demás efectos, especialmente a los de pago hasta los importes disponibles de las indemnizaciones fijadas por la justicia competente.



AVENIDA BURGUES 3170

2200 1931 – 0800 4005

18 – Prueba y pago de indemnizaciones

Ninguna indemnización (Capítulos "A", "B" o "C") se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las acusas asumidas en la Cláusula 15 así como de los trámites y/ no se presenten los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo 1 a esta Cláusula. En ningún caso el plazo para la liquidación del daño propio excederá los 60 días corridos a contar de la comunicación fehaciente al asegurado de la aceptación del siniestro por parte del asegurador o verificada tácitamente su aceptación, siempre que el asegurado haya cumplido íntegramente las obligaciones y carga que la ley o el presente contrato pone a su cargo.

En el caso de la cobertura por Responsabilidad Civil frente a terceros el plazo de 60 días para el pago de las indemnizaciones comenzará a computarse a partir de la celebración del acuerdo transaccional y de los términos de este, a partir de la fecha en que la sentencia definitiva de condena pasara en autoridad de cosa juzgada.

En caso de Hurto o Daño Parcial del vehículo, se procederá de acuerdo con lo estatuido en las cláusulas BII y DII, según correspondiere. En estos supuestos la indemnización será abonada dentro de los sesenta días a contar desde la aceptación del siniestro en un todo de acuerdo con la cláusula 16 de estas C.G.P.

En caso de Pérdida Total del vehículo por Daño, Rapiña o Hurto (Capítulos "B" y "C") y si procediere la indemnización, ésta se encuentra condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el Anexo 1, que se adjunta.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo ésta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, y habiéndose cumplido todas las obligaciones y cargas previstas en la ley y la póliza, el Asegurador procederá a su pago dentro de los sesenta días contados a partir de la aceptación expresa a tácita.



AVENIDA BURGUES 3170

2200 1931 – 0800 4005